

Ley del “Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras”

Ley Núm. 47 de 11 de agosto de 2005

Para declarar el mes de mayo como "Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transportación en motoras en Puerto Rico ha tenido un auge considerable en los últimos años. Dicho aumento ha sido de más de un 50% si comparamos el aumento en ventas de motocicletas del año 2003 al 2004. Esto ha ocasionado que se haya aumentado la cantidad de accidentes de carácter grave en nuestras carreteras con motocicletas. Si comparamos los accidentes en Puerto Rico con los Estados Unidos nuestro por ciento es mucho mayor.

El uso de motocicleta tiene un sin número de ventajas, no sólo economiza gasolina sino que también ayuda a la disminución del congestionamiento en el tránsito, reduce la contaminación del ambiente si lo comparamos con un auto, puedes estacionarte con más facilidad y no aumenta el daño a nuestras carreteras.

También ha aumentado el deporte del motociclismo, así como los clubes de motoras, al igual que el paseo en motocicletas tipo "Cruiser" que promueve la amistad y atrae motociclistas de todas partes del mundo a la isla.

Declarando el mes de mayo "Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras" reconocemos aquí en Puerto Rico la necesidad de educar sobre el derecho de uso y paso en las carreteras de los motociclistas. El alza en el número de motocicletas en las vías públicas, ahora compartiendo las carreteras con los autos, hace necesario el promover la seguridad en el uso y manejo de motocicletas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5198 Inciso (a)]

Para declarar el mes de mayo de cada año como el "Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras."

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5198 Inciso (b)]

Copia de la proclama anual será distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO.](#)